TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201512

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2271 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y VENTA DE AGROQUÍMICOS Y SURTIDOR INTERNO DE GASOIL", ELABORADO POR EL INGENIERO INDUSTRIAL PEDRO ANÍBAL GAONA SANDOVAL, REG. CTCA Nº I–329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RONY HILDEBRANT NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3714, PADRÓN Nº 4595, UBICADA EN LA COLONIA CASILLA II, DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ".

Asunción, 06 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.939/2.019, de fecha 04 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ingeniero Industrial PEDRO ANÍBAL GAONA SANDOVAL, con registro CTCA Nº I-329,** correspondiente al Proyecto **"SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y VENTA DE AGROQUÍMICOS Y SURTIDOS INTERNO DE GASOIL",** cuyo Proponente es la **Firma TRANSAGRO S.A.,** y su representante legal es el **Señor RONY HILDEBRANT NEUFELD,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3714, Padrón Nº 4595,** ubicada en la Colonia Casilla II, Distrito de Raúl Arsenio Oviedo, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27.369/2.019,** de fecha 23/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN AA Nº 1359/18, de fecha 04 de julio de 2018.**--

Que, el emprendimiento consiste en **silo granelero, depósito de almacenamiento y venta de agroquímicos y surtidos interno de gasoil.**----------

Que, el proyecto se encuentra registrado en el SENAVE con el Nº 2.220, de fecha 23 de julio de 2018.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica, que muestran que el tanque de gasoil es superficial.----------

Que, el responsable ha presentado facturas de compra de leña y pago de otros servicios, como patente municipal, póliza de seguros, comprobante de mantenimiento de horno secadero, etc.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201513

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2271 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y VENTA DE AGROQUÍMICOS Y SURTIDOR INTERNO DE GASOIL", ELABORADO POR EL INGENIERO INDUSTRIAL PEDRO ANÍBAL GAONA SANDOVAL, REG. CTCA Nº I–329, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RONY HILDEBRANT NEUFELD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3714, PADRÓN N° 4595, UBICADA EN LA COLONIA CASILLA II, DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año.**----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría, los equipos con sistemas recolectores de Materiales Particulados, (polvos), para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, deberá presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, así como prever un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201512 (Doscientos Un Mil Quinientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 201513 (Doscientos Un Mil Quinientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales